



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 66**  
**(24 de febrero de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Dentro del término legal (30 de diciembre de 2015), el señor Johnny Andrés Bucheli Burbano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.677 de Popayán, presentó





Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 066 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente indica que se encuentra inscrito para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de servicios y/o equivalentes grado 16, y manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de capacitación y experiencia adicional y docencia y, al considerar que su puntaje no es concordante con las constancias laborales y de capacitación aportadas al momento de su inscripción.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación adicional los cuales considera fueron mal valorados.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor JOHNNY ANDRES BUCHELI BURBANO, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.317.677	BUCHELI BURBANO JOHNNY ANDRES	420,17	161	80,78	5	0	666,943

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de servicios y/o equivalentes grado 16, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se tiene que fueron anexados los siguientes documentos:

- ✓ Título profesional en Administración de Empresas
- ✓ Certificación expedida por el SENA del curso de "Formación pedagógica básica", con una intensidad de 140 horas.

42



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 066 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

- ✓ Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFAUCA, del curso de "Contabilidad Sistematizada CG-uno", con una intensidad de 50 horas.
- ✓ Certificación expedida por la Universidad del Cauca, del seminario de "Universidad, humanismo y ciencias como alternativa de desarrollo integral para el siglo XXI", con una intensidad de 18 horas.
- ✓ Certificación expedida por la Universidad del Cauca, del seminario de "Financiación de proyectos", con una intensidad de 12 horas.

**a) Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración el recurrente debía acreditar tres años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

*"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en diferentes cargos, en el Hospital Universitario San José de Popayán, en la compraventa "Rolex", en el edificio colonial, en la compraventa "Dollar de la Sexta", en Comsalud IPS, en Salud Vida S.A.E.P.S, y en el Sena regional Cauca; para un total de 4585 días, y para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 3505 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
4585	1080	3505

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada año adicional, hasta el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos, en razón al tiempo acreditado; motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor de experiencia adicional, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

**b) Factor Capacitación**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de servicios y/o equivalentes grado 16, para cumplir el requisito de capacitación, se exige el título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial.

6



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 066 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignará 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Analizados los documentos, se tiene que la copia del diploma de Administrador de Empresas acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, y consecuente con ello, no se puede asignar puntaje adicional.

Respecto a la certificación del curso de "Formación pedagógica básica", con una intensidad de 140 horas, ésta fue valorada con 5 puntos conforme a las reglas de la convocatoria.

Es importante señalar que las certificaciones expedidas por la Universidad del Cauca, no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria toda vez que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo deben ser superiores a 40 horas.

La certificación del curso de "Contabilidad Sistematizada CG-uno", debe ser valorada con un puntaje de 5 puntos, por lo que le asiste el derecho al recurrente a que se le modifique el puntaje asignado en este factor.

### DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que el puntaje que le corresponde al recurrente en el factor experiencia adicional es de 100 puntos y en el factor capacitación se debe asignar 10 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- REPONER** para modificar la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, en los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación al señor JOHNNY ANDRÉS BUCHELI BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.317.677 de Popayán, los cuales quedarán así:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.317.677	BUCHELI BURBANO JOHNNY ANDRÉS	420,17	161	100	10	0	691,17

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** el puntaje asignado al concursante JOHNNY ANDRÉS BUCHELI BURBANO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

*Resolución No. 066 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.*

**ARTÍCULO 3.-** No conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por el recurrente.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA  
Presidenta

*Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza*  
YFBLL